

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 13

AÑO: 2020

Iniciador: Poder Ejecutivo. NOTA N° 07 SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE
Tipo: DECRETO
Extracto: REMITE COPIA AUTENTICADA DEL DECRETO G.J. y D.H. N° 573/20, DECRETO ACUERDO N° 576/20 Y DECRETO ACUERDO N° 578/20.
Fecha: 6 Mayo 2020
Hora: 10:31:13.431682



CAMARA DE SENADORES
06 MAY 2020
 N° 013
 CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **27 MAR 2020**

NOTA S.E.G. N° **07**

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Ing. Rubén DUSSO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir copia autenticada del Decreto G.J. y D.H. N° 573, Decreto Acuerdo N° 576 y Decreto Acuerdo N° 578 para su conocimiento.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.



(Handwritten signature)
GUILLEMO EDUARDO ALBERTO DALLA LASTA
 SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE

MEGA DE ENTRADA
INGRESO
 FECHA: 05/05/20 HORA: 08:05
 FIRMA: *(Handwritten initials)*
 ACLARACION: *(Handwritten text)*

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 MAR 2020

VISTO:

El Decreto G.J. y D.H. N° 240 de fecha 07 de Febrero de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de Marzo de 2020, y el Decreto P.C.D.A N° 165 de fecha 18 de Marzo de;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que con fecha 12 de marzo del corriente, el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros decretó la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. N°260/2020, estableciendo diversas medidas de contención del virus

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en gran parte de nuestro país, afectando a provincias colindantes a la nuestra.

Que el Gobierno de la Provincia ha tomado diversas medidas en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia.

Que dado que las medidas de aislamiento y distanciamiento revisten un rol fundamental para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, el Gobierno Provincial debe garantizar a la población la protección de la salud individual y colectiva.

Que en este marco se hace necesario dictar el acto administrativo por el cual se deje sin efecto la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA:

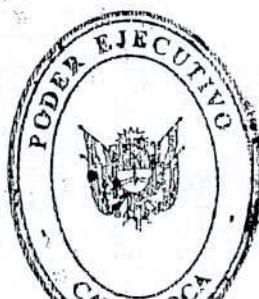
ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo establecidas en el Decreto G. J. y D.H. N° 240 de fecha 07 de Febrero de 2020; a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a ambas cámaras legislativas.

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Publíquese, dese al Registro oficial y oportunamente archívese.

DECRETO G.J. y D.H. N° 5 73

MORENO, JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Lic. RAÚLA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

MARIA FERNANDA ARIAS
DIRECTORA DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 MAR 2020

VISTO:

El Expediente EX-2020-00186313- CAT-MHP, por el cual el Ministerio de Hacienda Pública solicita el dictado de medidas urgentes que permitan atender las necesidades que demande la atención de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID-19 en nuestro país, la Ley Nacional N° 27541, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de Marzo de 2020 y el Decreto S. N° 543/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en gran parte de nuestro país, afectando a provincias colindantes a la nuestra.

Que por D.N.U N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio N°287 de fecha 17 de Marzo de 2020, se amplió en nuestro País la emergencia publica en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada, estableciendo a su vez medidas para garantizar el cumplimiento del Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que mediante D.N.U N°297 de fecha 19 de Marzo de 2020, se establece "para todas las personas que habitan en el País o se encuentren en forma temporaria la medida de, "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, pudiendo prorrogarse".

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria sin precedente, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia.

Que el vertiginoso avance de la epidemia a nivel regional torna imperativo adoptar medidas que permitan disponer de fondos suficientes para afrontar las erogaciones que los organismos involucrados en la atención de dicha emergencia requieran y deban ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos-contables, resultando necesario establecer normas de excepción a dichos fines.

Que la Ley N°4938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Publico, establece en su artículo 38 que: "El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos, y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



El Poder Ejecutivo Provincial

rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General."

Que asimismo, en el marco del escenario actual de emergencia, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de enero de 2020; el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece: "...Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...", comprometiéndose para ello a "...la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas...".

Que nuestra Constitución Provincial en su artículo 149 establece las atribuciones y deberes del Gobernador, disponiendo en el inc. 22 que debe: "Adoptar las medidas necesarias para conservar el orden público, conforme a esta Constitución y a las leyes vigentes".

Que el Poder Legislativo mediante Decreto P.C.D.A. N° 165 de fecha 18 de marzo de 2020 dispuso su receso Administrativo - Parlamentario por Emergencia Sanitaria hasta el 31 de marzo del corriente año, y el Poder Ejecutivo por Decreto G.J. y D.H. N° 573 de fecha 25 de Marzo de 2020 dejó sin efecto la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Poder Legislativo.

Que atento que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes; el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 184 de Nuestra Constitución Provincial, se encuentra legitimado para el dictado del presente instrumento legal.

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen N°28/2020, expidiéndose de manera favorable a la continuidad del presente trámite.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de su competencia, considerando pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto-Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. - Adhiérese la provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, y al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 2°. - Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

ARTÍCULO 3°. - Dispónese que la Policía de la Provincia, en cooperación con las Fuerzas Federales de Seguridad o en ausencia de las mismas, tomará intervención en los procedimientos preventivos contemplados en los artículos 3° y 4° del DNU N° 297/2020 de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", incluyendo la obligación de hacer cesar las conductas infractoras, y dar intervención a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 4°. - Suspéndase por el plazo establecido en el Artículo 2°, la designación y/o contratación de personal, salvo que se trate de necesidades objetivas directamente relacionadas con las funciones o servicios de salud y seguridad.

ARTICULO 5°. - Dispónese que, mientras dure la emergencia dispuesta por el Artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

ARTICULO 6°. - Facultase al Ministerio de Hacienda Pública a reasignar partidas presupuestarias de erogaciones de bienes de capital, y bienes corrientes, ya sea entre sí, o dentro de cada una de ellas, sin limitación alguna.

ARTICULO 7°. - Declárense inembargables, mientras dure la emergencia, todas las cuentas bancarias, fondos de coparticipación federal y bienes del Estado Provincial, y de todos los entes enumerados en el artículo 1° de la Ley N°4938 y sus modificatorias, debiendo los tribunales competentes en cada caso, de oficio o a pedido de parte, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ejecutivas que se hubieren trabado y la restitución de las sumas embargadas y pendientes de libramiento en su caso.

ARTICULO 8°. - Suspéndanse, por el periodo de vigencia de la emergencia, todos los procesos de ejecución de sentencia contra la Provincia de Catamarca y demás organismos previstos en el artículo 1° de la Ley N°4938.

ARTICULO 9°. - Suspéndanse, por el periodo de vigencia de la emergencia, las ejecuciones fiscales iniciadas por el Estado Provincial y medidas cautelares ordenadas en el marco de la Ley N° 5022 y sus modificatorias, iniciadas por la Administración General de Rentas.

ARTICULO 10°. - Invítase al Poder Legislativo, al Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y a los Municipios que hayan sancionado su Carta Orgánica a adherir al presente instrumento, en lo que resulte pertinente.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.]

MARIA FERNANDA ARIAS
DIRECTORA DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 11°.- Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines dispuestos por el artículo 184 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

DECRETO ACUERDO N° 576

VELIZ RICARDO SEBASTIAN
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

MARTEL HERNAN
MINISTRO DE SEGURIDAD

ALBERTO ALCIDES KOZICKI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CLAUDIA MARIA PALLADINO
MINISTRA DE SALUD

FRANCISCO ANTONIO BORDILLO
MINISTRO DE EDUCACION

SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ING. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

RODOLFO ANTONIO MICONE
MINISTRO DE MINERIA

ARQ. LUIS ALBERTO MAUBECIN
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EUGENIA ROSALES MATIENZO
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

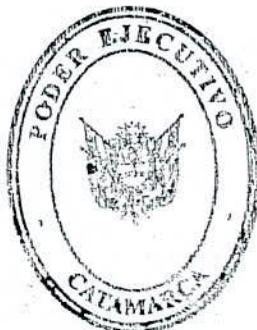
ANDRADA GUILLERMO
MINISTRO DE COMUNICACION

SARQUIS ALDO GABRIEL
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

JOSE DANIEL ZELARAYAN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MARCELO DANIEL RIVERA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FERNANDA ARIAS
DIRECTORA DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE GABINETE



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 MAR 2020

VISTO:

El Decreto Nacional DNU N°260/2020 – Emergencia Sanitaria- y sus complementarias, el DNU N°297/2020 de ‘Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio’, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al nuevo coronavirus-COVID-19, el país se encuentra en emergencia sanitaria, a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta efectiva, integrada y oportuna.

Que si bien en la provincia de Catamarca, no se registran casos confirmados de coronavirus a la fecha del presente, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas para detectar casos de manera temprana, brindar la atención adecuada de futuros pacientes e implementar las medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus.

Que atento a la evolución de la pandemia, y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio a la población, resulta necesario prohibir el ingreso y circulación al territorio provincial de personas con posibles contagios potenciales, a través de los diversos puestos camineros que limitan con las provincias vecinas, La Rioja, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán y Salta.

Que en ese orden de consideraciones, deberán extremarse las medidas en coordinación con los organismos Provinciales y Municipales correspondientes, para efectivizar el cierre de acceso, a fin de evitar el ingreso de personas al territorio provincial.

Que circunstancias excepcionales permiten restringir derechos individuales, cuando se enfrenta una emergencia sanitaria, siempre que las medidas sean excepcionales, con plazo determinado y proporcionales a los fines empleados para garantizar la protección de la salud pública.

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido desde antiguo la facultad del Estado para intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de ciertas actividades a efecto de restringirlo o encauzarlo en la medida en que lo exijan la defensa y el afianzamiento de la salud, y el orden público (C.S.J.N., Fallos 315: 222 y 322:2787) y aún los intereses económicos de la colectividad. (C.S.J.N., Fallos 315:954 y sus citas).

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Dispónese que toda persona que incumpla con lo dispuesto en el artículo 7° del D.N.U 260/2020 con relación al ‘Aislamiento Obligatorio – Acciones Preventivas’, será sancionada con multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00).

MARIA FERNANDA ARIAS
DIRECTORA DE DESPACHO Y REGISTRO OFICIAL
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 2°.- Dispónese que toda persona que incumpla con lo dispuesto en el artículo 1° del D.N.U. N° 297/200 con relación al "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", será sancionada con una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

El presente artículo no será de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en las excepciones contempladas en el artículo 6° del D.N.U. 297/2020 - ampliado por Disposición Administrativa 429/2020.

ARTICULO 3°.- El destino de los recursos, producto de la sanción impuesta por los artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, será afectado exclusivamente para afrontar gastos de internación, traslados, insumos y medicamentos que resulten necesarios, para mitigar, prevenir y controlar la pandemia del (COVID-19) en todo el Sistema de Salud de la Provincia, a través de su depósito en la cuenta del Tesoro Provincial.

ARTICULO 4°.- Facúltase a la Policía de la Provincia de Catamarca, dependiente de Ministerio de Seguridad, a realizar el efectivo control, aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Dispónese el uso obligatorio de barbijos sanitarios para todos los ciudadanos que circulen por todo el territorio provincial.

ARTICULO 6°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente medida, requiriéndoles adopten las medidas pertinentes para la implementación en sus jurisdicciones.

ARTICULO 7°.- En los términos del Artículo 184° de la Constitución Provincial, cúrsese copia autenticada del presente Decreto Acuerdo a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DECRETO ACUERDO N° 578

EUGENIA ROSALES MATIENZO
MINISTRA DE CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Ing. EDUARDO ALEJANDRO NIEDERLE
MINISTHO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

VELIZ RICARDO SEBASTIAN
MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA

MARTEL HERNAN
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. RAÚLA JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

JOSE DANIEL ZELARAYAN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ANDRADA GUILLERMO
MINISTRO DE COMUNICACION

SUSANA BEATRIZ DE BALTA MOLINA
MINISTRA DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION

ALBERTO ALCIDES KOZICKI
MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MARCELO DANIEL RIVERA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTE

ALVAREZ LISANDRO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

RODOLFO ANTONIO MICONE
MINISTRO DE MINERIA

CLAUDIA MARIA PALLADINO
MINISTRA DE SALUD

FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE EDUCACION

Arq. LUIS ALBERTO MAUBECIN
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

SARQUIS ALDO GABRIEL
MINISTRO DE INVERSION Y DESARROLLO

FIDEL SAENZ
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION

